

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXCEPCIONALES AL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS/ES ELECTORALES Y CAPACITADORAS/ES ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES CON CABECERA EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO DE CHIHUAHUA (CAPITAL) Y CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.**

**G L O S A R I O**

CAE:	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
ECAE 2020-2021:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021
MANUAL	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
SE	Supervisor o Supervisora Electoral

## **ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM, el entonces Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político- Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- II. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, a propuesta de la JGE.
- III. El 4 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- IV. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General a través del acuerdo INE/CG189/2020 aprobó la ECAE 2020-2021 y respectivos sus anexos, entre ellos el Manual.

## **CONSIDERANDOS**

### **DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.**

1. El artículo 41, tercer párrafo, Base V, apartado B, inciso a) de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la LGIPE disponen las atribuciones que corresponden al INE durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores; la ubicación de las casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la Ley.
2. En su Base V, Apartado A, del precepto constitucional antes mencionado, se señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y, que el INE es

un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

3. El párrafo tercero, del multicitado artículo de la CPEUM, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
4. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.
5. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f), g) y h) y 2 de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.
6. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, atribuye al INE, para los procesos electorales federales y locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, entre otras.
7. De conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del INE.
8. El proceso electoral 2020-2021, representa un reto inédito en la historia de la democracia mexicana, puesto que se estima un universo de 94.98 millones de personas electoras que podrán hacer valer su derecho a votar; asimismo, el voto de las y los mexicanos será recibido en 162,248 casillas y, se prevé contar con la participación de 1'460,232 ciudadanas y ciudadanos que fungirán como funcionarios/as de mesa directiva de casilla, lo que implica la capacitación electoral de cada una ellas; para la consecución de tal fin, es necesario contar con el apoyo de un número suficiente de SE y CAE de cara a

las elecciones más grandes en la historia de México.

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN Y EJECUTIVOS DEL INE.**

9. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
10. De conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE es atribución de la JGE supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
11. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
12. El Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal, tal y como lo señala el artículo 33, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.
13. El artículo 73, numeral 1 de la LGIPE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras atribuciones, proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito; capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla; y presentar al Consejo Distrital para su aprobación la propuesta de quienes fungirán como SE y CAE durante el Proceso Electoral.
14. De conformidad con el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de determinar el número y la ubicación de las casillas; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

**DE LA CONTRATACIÓN DE LAS Y SE Y CAES, COMO MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EXCEPCIONALES AL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SE Y CAES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN LOS DISTRITOS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO DE CHIHUAHUA (CAPITAL) Y CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.**

15. El Manual de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales (Manual) establece, que las y los aspirantes a SE y CAE deberán reunir requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE y los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del Instituto. Entre los requisitos legales se encuentran el “Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios”.
16. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General a través del acuerdo INE/CG189/2020 aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos, entre ellos el Manual; entre cuyas líneas estratégicas está la de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAES.
17. En el apartado de Reclutamiento, Selección y contratación de las y los SE y CAE, que forma parte de la ECAE 20-21, se establecen los criterios para seleccionar a las y los SE y CAE en la Junta Distrital Ejecutiva, los cuales son entre otros los siguientes:
  - Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba de prestar sus servicios;
  - Presentar original y copia de la Credencial para votar vigente<sup>1</sup> del distrito correspondiente, comprobante de trámite<sup>2</sup> o constancia digital de identificación emitida por el INE.
  - La calificación mínima aprobatoria del *Examen* será de 6.000 (seis) y únicamente en caso de no contar con el número de aspirantes requerido, el Consejo Distrital podrá considerar a las y los aspirantes que tengan calificación menor a 6.000 (seis) para integrarlos a la lista que aprobará.
  - En caso de que en algún Distrito Electoral no se cubra el número de vacantes para cada figura, el Consejo Distrital tomará la decisión de seleccionar a las y los aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva

---

<sup>1</sup> Se podrá aceptar como identificador el Folio Individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.

<sup>2</sup> Se contempla el comprobante de trámite, ya que existen ciudadanos/as que se encuentran en espera de la entrega de su credencial para Votar.

convocatoria.

18. Con fecha 23 de abril de 2021, la Lic. María Luisa Flores Huerta en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, a través del oficio número INE/BC/JLE/VE/1319/2019, formalizó ante la DECEYEC la solicitud para el establecimiento de nuevas convocatorias como medidas excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAES en el Proceso Electoral 2020-2021 solicitando que, ante la necesidad de nuevas convocatorias en dichos distritos, se pueda reclutar a personas de cualquiera de los mencionados distritos indistintamente, considerando que geográficamente todos abarcan únicamente el Municipio de Tijuana.

Oficio que textualmente señaló lo siguiente:

“ ...

*En el marco de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y en relación con las actividades de contratación de Supervisoras/es Electorales (SE) y Capacitadoras/es Asistentes Electorales (CAE) en Baja California, me permito poner en contexto lo siguiente:*

*Los distritos electorales 04, 05, 06 y 08, con cabecera en el municipio de Tijuana, a la fecha, han presentado en la entidad el mayor número de emisión de convocatorias adicionales para la contratación de SE y CAE, como se observa en la siguiente tabla:*

<i>Baja California</i>	
<i>Junta Distrital Ejecutiva</i>	<i>Convocatorias Adicionales</i>
<i>04</i>	<i>1</i>
<i>05</i>	<i>7</i>
<i>06</i>	<i>7</i>
<i>08</i>	<i>4</i>

*Es así como, me permito poner a su atenta consideración la posibilidad de que, ante la necesidad de nuevas convocatorias en estos distritos, se pueda reclutar a personas de cualquiera de ellos indistintamente, considerando que, geográficamente todos abarcan solo el Municipio de Tijuana.*

...”

19. Con fecha 23 de abril de 2021, el Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leño, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, solicitó a la DECEYEC, por medio de correo electrónico institucional, que las y los CAE de un Distrito Electoral Federal puedan participar en otro distrito contiguo sin necesidad de realizar un esquema de reclutamiento adicional y con la finalidad de blindar la disponibilidad de dichas figuras.

Manifestando que, para el Estado de Chihuahua, está opción solo sería viable para los Distritos 01, 03 y 04 de Ciudad Juárez y el Distrito 02 únicamente en la parte que le corresponde atender de dicho municipio, de igual forma, en el caso de los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, toda vez que

la extensión de los territorios municipales que comparten, permitirían el desplazamiento y funcionalidad de las y los CAES.

Correo electrónico a la letra señaló lo siguiente:

“...

*Por este medio me dirijo a usted respecto del planteamiento de que los CAE de un Distrito Electoral Federal pueda participar en otro contiguo sin necesidad de realizar un esquema de reclutamiento adicional y con la finalidad de blindar la disponibilidad de dichas figuras.*

*Al respecto me permito comentar que para el Estado de Chihuahua está opción solo sería viable para los Distritos 01, 03 y 04 de Ciudad Juárez y el Distrito 02 en la parte que le corresponde atender de dicho municipio, de igual forma, en el caso del Distrito 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, toda vez que la extensión de los territorios municipales que comparten, permitirían el desplazamiento y funcionalidad de los capacitadores asistentes electorales.*

*Es importante considerar que esto se justifica, además, en aquellas ARE con el mismo rango de gastos de campo preferentemente en Nivel 1, por los temas administrativos que implican.*

*Para el caso de la parte de municipios del Distrito 02 y los distritos 05, 07 y 09, que suman 65 municipios de la entidad dicho planteamiento no se considera factible, toda vez que se tienen diferentes rangos de gastos de campo, situación que no permite tener una operatividad viable y se complicarían las equivalencias de rangos de gasto de campo para ser conveniente a los CAE, pues están calculados en la distancia de su ARE a cada cabecera municipal; además los territorios que comprenden son extensos y algunos con problemáticas de seguridad en los cuales los CAE deben ser del municipio para acceder a lugares alejados.*

...”

20. En razón de que el Manual prevé que, en caso de que en algún distrito electoral no se cubra el número de vacantes para cada figura, el Consejo Distrital tomará la decisión de seleccionar a las y los aspirantes que hayan obtenido una calificación menor a 6.0 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria. Por este motivo, se precisa la información siguiente:

### **Baja California**

En todos los Distritos a excepción del Distrito 04 con cabecera en la ciudad de Tijuana, se han agotado el supuesto de que los Consejos Distritales han aprobado la selección de aspirantes que hayan obtenido una calificación menor a 6.0 (seis)

### **Chihuahua**

#### ***Ciudad Juárez:***

En el Municipio de Ciudad Juárez, los Distritos 01, 02 y 03, al día 26 de abril no cuentan con lista de reserva ni de aspirantes con calificación mayor 6.00, tampoco con calificación menor a 6.00.

En el caso del Distrito 04 si bien se tienen 18 aspirantes con calificación menor a 6.00 en la lista de reserva, se tiene conocimiento que 15 de ellos no

estarían en la disposición de ser contratados por la contar con otro empleo, además no se cuenta con aspirantes en lista de reserva con calificación mayor a 6.00

Sobre tener la consideración en Acuerdo por parte de los Consejos Distritales para contratar a aspirantes con calificación menor a 6.00, los distritos 02 y 04 si lo tienen contemplado, no así los distritos 01 y 03.

***Chihuahua capital:***

El distrito 06 cuenta con 8 aspirantes en la lista de reserva con calificación mayor a 6.00, el distrito 08 cuenta con 5 aspirantes en lista de reserva en este mismo supuesto. Respecto de los aspirantes en lista de reserva con calificación menor a 6.00, el distrito 06 no tiene aspirantes en ese supuesto y el distrito 08 solo 1 aspirante.

21. A decir de las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California y Chihuahua, la afectación en campo durante la primera y segunda etapa de capacitación han sido evidente, en relación con las problemáticas que se han presentado en los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana, Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, en los que de manera generalizada, se han presentado subsecuentes convocatorias para reclutar personas aspirantes, sustentadas en una muy limitada participación por las propias características de dichos municipios, por la movilidad poblacional (incluso al interior de las mismas ciudades que la entidad) y el alto costo en vivienda, fenómenos característicos de los estados fronterizos; la contratación de SE y CAE en este periodo se ha visto afectada, por la movilidad de personas por vivienda más barata y entorno laboral más cercano de la ciudadanía tijuanaense, se conjunto con una desactualización en sus datos registrales; lo que les imposibilitó participar en la convocatoria, aun y cuando residieran en el Distrito; el poder contar con listas de reserva de otros Distritos aledaños permitiría incentivar la participación en nuevas convocatorias.
22. En razón de ello, las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Baja California y Chihuahua, solicitaron a las instancias centrales del Instituto, la implementación de medidas extraordinarias, con el propósito de salvaguardar el cumplimiento de las actividades inherentes al Proceso Electoral 2020-2021, derivado de la complejidad que han mostrado los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana, Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 y 04 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, sobre el reclutamiento de CAES. En ese sentido, a partir de la fecha del inicio del periodo de contratación de SE y CAE, las nuevas

convocatorias aprobadas para los distritos que ocupan este acuerdo son las siguientes:

<b>Baja California</b>	
<b>Junta Distrital Ejecutiva</b>	<b>Convocatorias Adicionales</b>
04	1
05	7
06	7
08	4

  

<b>Chihuahua</b>	
<b>Junta Distrital Ejecutiva</b>	<b>Convocatorias Adicionales</b>
01	3
02	4
03	1
04	0
06	1
08	1

23. Derivado de las condiciones particulares en los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana, Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 y 04 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, y de los elementos de análisis aportados por las Juntas Locales Ejecutivas, es factible adoptar medidas extraordinarias respecto a la contratación de las y los SE y las y los CAE, las cuales se describen a continuación:
- a) Como medida extraordinaria y por única ocasión, para la contratación de las y los SE y CAE en la elección de los estados de Baja California (Tijuana) y Chihuahua (Chihuahua y Ciudad Juárez), se podrá contratar a personas con residencia en Distritos distintos al que habrán de prestar sus servicios y desempeñarán funciones inherentes al cargo, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de dichas ciudades, respectivamente.
  - b) En caso de que hubiere necesidad de emitir una nueva convocatoria para el reclutamiento y selección de SE y CAE para el Proceso Electoral 2020-2021, podrán participar como aspirantes las personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de las ciudades Tijuana, así como de Chihuahua (capital) y Ciudad Juárez.
  - c) De acuerdo a lo manifestado en el considerando 16 y atendiendo las características particulares de ambas ciudades, para las elecciones

del proceso electoral 2020-2021, los honorarios que se paguen a dichas figuras, corresponderán al rango de vida cara, cuyo monto está previsto en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de la ECAE 2020-2021.

Con las medidas excepcionales antes enunciadas, se deberá garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes al Proceso Electoral 2020-2021, de manera particular, las relativas a la contratación de SE y CAE y las tareas inherentes a su cargo, principalmente la capacitación electoral de las personas que integrarán las mesas directivas de casilla.

24. De la interpretación sistemática y funcional del artículo 44, párrafo 1 incisos gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General cuenta con facultades implícitas para atender una situación especial, tal como también lo establece la Jurisprudencia 16/2010 que es del tenor siguiente:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas **facultades implícitas** que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

25. En esas condiciones, se requiere de la implementación de medidas excepcionales para contar con el número requerido de SE y CAE en los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 y 04 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital, ya que las personas aspirantes han sido insuficiente en sus propios distritos, por lo que, a fin de que se garantice la integración y capacitación de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, en los tiempos y formas establecidos y favorecer la protección del derecho de voto de la ciudadanía, se requiere establecer medidas extraordinarias para la contratación de personal que se desempeñará como SE y CAE, ya que a la fecha no se cuenta con el número idóneo de servidores que presten sus servicios de manera temporal.

En atención a lo anterior, es preciso determinar que las Juntas Distritales en las que se contratarán SE y CAE, con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios, serán únicamente los correspondientes a los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 y 04 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital. Lo anterior, obedece a una situación excepcional no prevista en la normatividad electoral, como lo es, la falta de personas interesadas en apoyar en las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base V, inciso a), párrafo tercero de la CPEUM; los artículos 4, párrafo 1; 5, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f), g y h) y 2; 32, párrafo 1 inciso a), fracciones I y IV; 33, párrafo 1, inciso b), 35; 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 48, párrafo 1, inciso f); 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 73 numeral 1, 79, numeral 1, incisos c), y l) de la LGIPE; así como los Acuerdos INE/CG189/2020, el Consejo General, ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** - Se aprueban las medidas propuestas por las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California y Chihuahua, relativa a las medidas excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, consistentes en:

- a) Como medida extraordinaria y por única ocasión, para la contratación de las y los SE y CAE para el proceso electoral 2020-2021 en los Distritos Electorales Federales 4, 5, 6 y 8 con Cabecera en el Municipio de Tijuana Baja California; y en los distritos 01, 02 (en la parte que le corresponde atender a dicho Municipio) 03 y 04 de Ciudad Juárez, y los Distritos 06 y 08 con cabecera en Chihuahua capital; se podrá contratar a personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios y desempeñarán funciones inherentes al cargo, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de dichas ciudades.
  
- b) En caso de que hubiere necesidad de emitir una nueva convocatoria para el reclutamiento y selección de SE y CAE para el proceso electoral 2020-2021, podrán participar como aspirantes las personas con residencia en distintos Distritos al que habrán de prestar sus servicios, siempre y cuando su domicilio pertenezca a la zona metropolitana de las Ciudades de Tijuana; así como de Chihuahua

(capital) y Ciudad Juárez.

c) Los honorarios que se paguen a dichas figuras, corresponderán al rango de vida cara, cuyo monto está previsto en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de la ECAE 2020-2021, atendiendo las características particulares de ambas ciudades, para las elecciones del proceso electoral 2020-2021.

**Segundo.** En el supuesto que alguna otra Entidad Federativa, presente dificultades para garantizar la integración y capacitación de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, por falta de personal para desempeñarse como SE y CAE, y que, en consecuencia, se requiera establecer medidas extraordinarias para dichas contrataciones; deberá hacerlo del conocimiento de la DECEyEC, esta dirección valorará la procedencia de las solicitudes y podrá autorizar medidas excepciones análogas a las contenidas en el presente Acuerdo. Asimismo, informará a las y los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de las solicitudes recibidas y la atención brindada a las mismas.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en los estados de Baja California y Chihuahua, con la finalidad de que posteriormente lo informe a sus Juntas Distritales correspondientes.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo General.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica para la consulta de la Adenda.